Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 759

REF: A.S. N° E6-2024-41831-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo mayo/24 con CER en el marco del Programa "Incluir Salud".
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 26) que reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL) CUIT:30-61029631-5 por el periodo de mayo del 2024, por el monto total de pesos cincuenta y siete millones quinientos veintinueve mil doscientos veinticuatro con noventa y seis centavos ($ 57.529.224,96), conforme planilla que como Anexo I, se adjunta a la presente, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1703/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 2114/24.

I.- Del análisis de las presentes surge que la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud – Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento de la Disposición Interna N° 1703/24, donde se propone y aprueba la modalidad de pago y cancelación de deuda con el prestador de con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL) (e-parte 3) y se incorpora detalle del monto de la deuda (e-parte 1/2), convenio prestacional, antecedentes y documentación (e-partes 4/7).

En e-parte 8 se incorpora primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 12 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que habiendo analizado la documental obrante no haber tiene objeción a la prosecución del trámite.

En e-partes 14/15 se agrega comprobante de Reserva Interna y reporte de factibilidad presupuestaria de la medida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

JJFC

En e-parte 19 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración.

En e-parte 21 se encuentra agregada intervención por parte de Contaduría General informando que no surgen consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 22 la Subsecretaría de Hacienda se expide: "... *considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria recae estrictamente al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, prosiga para la continuidad del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente...*"

En e-parte 24 interviene esta Asesoría General de Gobierno mediante providencia N°859/24 por la cual se solicita aval y ratificación previa de la Disposición N°1703/24 del programa incluir Salud mediante Resolución Ministerial.

En e-parte 25 se agrega Resolución N°2114/24 que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1703/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 26 se incorpora último proyecto de Decreto suscripto por el Titular de la Cartera Ministerial de Salud.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o*

conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyectos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Cabe destacar que este Órgano Asesor cita como antecedente a la medida propiciada: Dictamen N°382/24 de este órgano y Dictámen N°124/24 de Fiscalía de Estado que dieron lugar al Decreto N°866/24.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial,

JJFC

corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere. Considerando que por el importe de la medida, no resultaría necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, salvo el trámite que estime corresponder.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 SEP. 2024